

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00763, informando que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegó contestación de la demanda (fls. 862-1019). Sírvasse proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

1.- RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., A la firma LOPEZ & ASOCIADOS en virtud de la escritura pública N°. 00788 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá representada legalmente por JUAN PABLO LOPEZ MORENO identificado con C.C. N°. 80.418.542 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N°. 79.985.203 y T.P. N°. 115.849 del C.S. de la J., y a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la C.C.No. 52.897.248 y T.P.No. 152.354 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- Revisada las contestaciones de la demanda y atendiendo a que cumplen lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,

3.- Ahora, de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 64 del C.G.P., se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra la SOCIEDAD MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

4.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la SOCIEDAD MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación, conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 13 de junio de 2022.

Por ESTADO **N° 067** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario